

**REQUIERE INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN SOBRE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “VERTEDERO DE QUELLÓN”, ROL REQ-002-2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 650**

**SANTIAGO, 02 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón..

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de



resoluciones de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, indica que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón (en adelante, “titular”), en su carácter de titular del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón” (en adelante, “proyecto”), levantado una hipótesis de elusión al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA.

6° La referida resolución otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular para que hiciera valer las observaciones alegaciones o pruebas que estimara pertinentes. Dicho plazo debía contarse desde la época de notificación de la resolución, la cual se efectuó el día 14 de enero de 2021, mediante correo electrónico a las casillas [alcaldia@municipalidaddequellon.cl](mailto:alcaldia@municipalidaddequellon.cl); [quellonmedioambiente@gmail.com](mailto:quellonmedioambiente@gmail.com).

7° En atención a lo anterior, el plazo para haber hecho uso del traslado, se cumplió el día 4 de febrero de 2021. No obstante, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la SMA, tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

8° Acto seguido, mediante Resolución Exenta N°631, de fecha 15 de marzo de 2021, la SMA reiteró el traslado conferido al titular del proyecto, otorgando un nuevo plazo de 7 días hábiles, a contar de su notificación, para realizar la respectiva presentación a la SMA.

9° La Resolución Exenta N°631 fue notificada con fecha 16 de marzo de 2021 mediante correo electrónico a las casillas [alcaldia@municipalidaddequellon.cl](mailto:alcaldia@municipalidaddequellon.cl); [quellonmedioambiente@gmail.com](mailto:quellonmedioambiente@gmail.com); por lo tanto, el plazo otorgado, se cumplió con fecha 25 de marzo 2021. No obstante, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la SMA, tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

10° En paralelo, mediante Oficio ORD. N°74, de fecha 13 de enero de 2021, la SMA solicitó a la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, emitir un pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada en contra del proyecto.

11° Mediante Oficio ORD N°2021101024, de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, informó que el proyecto cumple con lo dispuesto en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, razón por la cual debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental previa a su ejecución.



12° En vista de lo anterior, dado que se cumplió con todos los aspectos formales del procedimiento (emplazamiento al titular, consulta y pronunciamiento del SEA) y que se reiteró, otorgando plazo adicional para hacer uso del traslado, es que mediante Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021, **se procedió en rebeldía del titular, a requerir el ingreso formal del proyecto al SEIA.**

13° La referida resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el titular presentara un cronograma de trabajo, respecto a las actividades e ingreso formal de su proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de sanción.

14° Dada la rebeldía del titular, la Resolución Exenta N°1070, fue notificada al titular en forma personal por la funcionaria de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA Javiera Chinchilla Sandoval, con fecha 24 de mayo de 2021.

15° El plazo para haber presentado un cronograma de trabajo, se cumplió el día lunes 7 de junio de 2021. Sin embargo, el titular no realizó ningún tipo de presentación a la SMA dentro del término indicado.

16° Luego, **fuera del plazo establecido por la SMA**, el titular con fecha 11 de junio de 2021, ingresó a la Oficina de Partes el Oficio N°539, en el cual se solicita un aumento de plazo para realizar la presentación de cronograma solicitado por la Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021.

17° No obstante estar fuera de plazo, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°1419, de fecha 16 de junio de 2021, otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para cumplir con la obligación de presentar un cronograma de trabajo.

18° Al respecto, con fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quellón, mediante Oficio ORD. N°563, de fecha 22 de junio de 2021, hace envío del cronograma de trabajo requerido por este organismo, el cual indica que se hará ingreso del proyecto al SEIA en el mes de enero de 2022.

19° A través de Resolución Exenta N°1517, de 02 de julio de 2021, la SMA aprobó el cronograma presentado con precisiones, zanjando que en atención a las acciones y etapas propuestas en el cronograma, el ingreso del proyecto al SEIA debía materializarse dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de dicha resolución.

20° Tal notificación se practicó en forma personal con fecha 09 de julio de 2021, por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA debía efectuarse a más tardar el día 09 de enero de 2022.

21° Sin embargo, el titular no ha informado el ingreso del proyecto al SEIA, y revisada la plataforma electrónica e-seia, no se verifica que el titular lo haya presentado de acuerdo a lo ordenado.

22° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Quellón informar el ingreso del proyecto “Vertedero de Quellón” al SEIA, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-002-2021**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**TERCERO: APERCIBIMIENTO.** El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-002-2021 y, en caso de constatarse la infracción de elusión, derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente por la infracción de elusión del artículo 35 b) de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/TCA

**Notificación personal:**

- Ilustre Municipalidad de Quellón, calle 22 de mayo #351, Quellón, región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.





- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-002-2021

Expediente ceropapel N°8598/2022

